



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**Proceso Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-002-2014-00031-00

Ejecutante: DARLYS PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS

Ejecutado: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO

***Tema: inadmite demanda***

**Asunto a decidir:** la señora DARLYS PATRICIA RODRIGUEZ RAMOS por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio de la acción ejecutiva, instauró demanda contra la E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO, presentando como título ejecutivo copia auténtica de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2015 proferida por esta Unidad Judicial.

**Antecedentes:** El ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ente ejecutado por el siguiente valor:

- Doce millones doscientos cuarenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos (\$12.245.332) por concepto de prestaciones sociales tales como vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, cesantías, interés de cesantías, bonificación por servicios prestados y prima de servicios desde el 23 de febrero de 2011 hasta el 23 de febrero de 2012.
- Los intereses comerciales y moratorios que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha del pago total de la obligación.
- Las costas y agencias en derecho.

Como título ejecutivo base del recaudo aportó los siguientes documentos:

- copia auténtica de la sentencia de fecha 10 de diciembre de 2015 proferida por esta Unidad Judicial<sup>1</sup>
- Constancia de ejecutoria de la sentencia que conforma el título ejecutivo<sup>2</sup>.

**CONSIDERACIONES**

Se observa que, si bien la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por el valor de las prestaciones sociales reconocidas mediante sentencia judicial, no existe certificación dentro del proceso que de fe del valor de las mismas, razón por la cual resulta imposible determinar la cuantía de la obligación que se pretende hacer valer.

En virtud de lo anterior, se tendrá que aportar al proceso certificación donde conste el valor de los factores salariales devengados por la actora para con ello calcular el monto de las prestaciones solicitadas y fueron reconocidas mediante la sentencia que se pretende hacer valer como título ejecutivo.

En consecuencia de lo expuesto se,

<sup>1</sup> Fl.7-12.

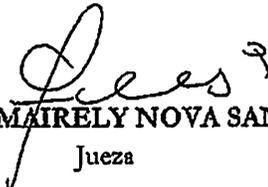
<sup>2</sup> Fl. 6.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda. Concédase el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija los defectos señalados en la parte motiva de este auto; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se podrá rechazar la presente demanda.

**SEGUNDO:** Se tiene a la Dra. LINA MARIA CABRALES VILLALBA, identificada con el C.C. No. 1102228560 y T.P. No. 216.286 del C. S. de la J. como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido, previa verificación de la vigencia de la tarjeta profesional.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Jueza

SERR

JUEZADO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Por medio de...

02/11-11-2017  
CLO